# RESOLUCIÓN Nº 164/22

POR LA QUE SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE ₲ 190.596.850 (CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA GUARANÍES) DEL CONTRATO Nº 42/19 "*CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN*", SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO TAPÉ RORY.----------

VISTO: El Expediente N° 184/22 del 01 de marzo de 2.022, presentado por la firma CONSORCIO TAPÉ RORY y el Interno UOC N° 006/22 del 14 de marzo de 2.022, referente al contrato de Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción, y----------

CONSIDERANDO: Que por el referido Expediente, la firma recurrente solicita el Reajuste de Precios previsto en la Licitación Pública Nacional Nº 01/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción" - Contrato Nº 42/19 de "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", suscrito el 26 de diciembre de 2.019, sobre un total de 12 certificaciones;----------

Que por Resolución Nº 496/19 del 16 de setiembre de 2.019, se adjudicó a la firma CONSORCIO TAPE RORY, la Licitación Pública Nacional Nº 01/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", por un monto de ₲ 13.680.000.000 (Trece mil seiscientos ochenta millones de guaraníes), IVA incluido;----------

Que el Art. 56° Inc. b) de la Ley 2051/03, establece: **Derechos de los Proveedores y Contratista** - "*los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases*";----------

Que asimismo, el Art. 61° "Del Reajuste de Precios" de la misma Ley, establece: "*los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley*";----------

Que el Artículo 93 del Decreto N° 2992/19, reza: *El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos;*----------

Que en el Contrato N° 42/19, suscrito con la firma CONSORCIO TAPÉ RORY, en la Cláusula CGC 13.3., se establece la Fórmula y el Procedimiento para el Ajuste de Precios y es como sigue:

# RESOLUCIÓN N° 164/22

*Si durante la ejecución de los trabajos contratados se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta Cláusula, se reconocerá un ajuste de precios, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$A_p = P_0\,(0{,}40 + 0{,}30\frac{J}{J_0} + 0{,}30\frac{C}{C_0}) - P_o.$$

*donde:*
*Ap: Ajuste de precios.*
*Po: Monto Certificado cotizado en guaraníes según Lista de Precios del Contrato, con deducción del Anticipo.*
*J: Jornal mínimo del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.*
*Jo: Jornal mínimo del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción" establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de la ofertas.*
*C: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, a partir de la vigencia de la variación de este índice sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.*
*Co: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.*

*El ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos necesarios para finalización de la obra contratada de acuerdo al Cronograma de Obra Contractual.*
*En caso de que el Contratista se halle atrasado con respecto al Cronograma de Obra, no se reconocerá ajuste de precios sobre las cantidades en atraso;*----------

Que aplicando la formula prevista en el Contrato, a los Certificados del 1 al 4 del año 2020; N° 5 al 11 del 2021 y N° 12 del 2022, resulta la suma de ₲ 190.596.850 (Ciento noventa millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta guaraníes), monto total del reajuste;----------

Que existe disponibilidad presupuestaria en el Rubro 500 "CONSTRUCCIONES", Objeto del Gasto 524 "CONSTRUCCIONES DE OBRA PARA USO PRIVADO", para cubrir las erogaciones que deriven de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 52/22 del 15 de marzo de 2.022;----------

Que la Auditoria Interna, presenta el Informe Detallado de Auditoría del 09 de marzo de 2.022, conforme lo establece la Ley N° 4.678/13, a fin de proseguir con los trámites que

# RESOLUCIÓN N° 164/22

correspondan;----------

Que la Asesoría Técnica Inmobiliaria, presenta su Informe Técnico N° 14/22 del 08 de marzo de 2.022, en el que indica que la fórmula aplicada a cada certificación corresponde al Contrato de Referencia; Los montos de cada certificación presentada para los reajustes son los correctos y presentan la deducción del anticipo; Los valores utilizados del jornal del peón albañil de la categoría Edificaciones y obras de construcción en la fórmula de reajuste, corresponden al período de tiempo de cada certificación presentada y se ajustan a la fuente definida del Contrato.

Los montos resultantes de los cálculos de los reajustes se encuentran refrendados por el Consorcio Veka, responsable de la Fiscalización de la Obra;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

1° Autorizar el reajuste de los Certificados del 1 al 4 del año 2020; N° 5 al 11 del 2021 y N° 12 del 2022, por un monto total de ₲ 190.596.850 (Ciento noventa millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta guaraníes), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", correspondiente al Contrato N° 42/19, suscrito con la firma CONSORCIO TAPÉ RORY, conforme al resultado de la aplicación de la Cláusula CGC 13.3, cuya copia se anexa y forma parte de la presente Resolución.----------

2° Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámites pertinentes.----------

3° Comunicar y archivar.----------

*FDO*: Ing. ANDRÉS RAMÍREZ BENÍTEZ
" : Lic. Sonia Marycel Rojas de Hayes
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar

**ES COPIA**

*Carlos V. Domínguez A.*
**Secretaria General**

# RESOLUCIÓN N° 164/22

## ANEXO

| Reajuste de Precios - Ley N° 4678/13 - ID 186189 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LPN N° 01/19 - Contrato N° 42/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción, suscrito con la firma Consorcio TAPE RORY. | | | | | | |
| Formula: Ap=Ao(0,40+0,30*j/jo+0,30*C/Co)-Ao | | | | | | |
| Certificados | Ao | J | Jo | C | Co | Reajuste en ₲ |
| Certificado N° 01 (Set-20) | 101.936.651 | 85.184 | 85.184 | 133,7 | 106,8 | 7.706.411 |
| Certificado N° 02 (Oct-20) | 78.260.212 | 85.184 | 85.184 | 141,0 | 106,8 | 7.512.980 |
| Certificado N° 03 (Nov-20) | 119.715.358 | 85.184 | 85.184 | 146,8 | 106,8 | 13.467.978 |
| Certificado N° 04 (Dic-20) | 91.800.955 | 85.184 | 85.184 | 147,9 | 106,8 | 10.603.010 |
| Certificado N° 05 (Mar-21) | 462.638.404 | 85.184 | 85.184 | 124,1 | 106,8 | 22.484.226 |
| Certificado N° 06 (Abr-21) | 145.608.036 | 85.184 | 85.184 | 118,0 | 106,8 | 4.586.653 |
| Certificado N° 07 (May-21) | 203.932.677 | 85.184 | 85.184 | 118,3 | 106,8 | 6.607.419 |
| Certificado N° 08 (Set-21) | 421.324.875 | 88.932 | 85.184 | 134,5 | 106,8 | 38.298.431 |
| Certificado N° 09 (Oct-21) | 297.290.686 | 88.932 | 85.184 | 136,1 | 106,8 | 28.361.531 |
| Certificado N° 10 (Nov-21) | 313.327.496 | 88.932 | 85.184 | 129,9 | 106,8 | 24.439.545 |
| Certificado N° 11 (Dic-21) | 191.618.853 | 88.932 | 85.184 | 124,1 | 106,8 | 11.842.045 |
| Certificado N° 12 (Ene-21) | 235.362.508 | 88.932 | 85.184 | 124,3 | 106,8 | 14.686.620 |
| Total de Certificados de Obras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. | | | | | | 190.596.850 |